

SENTENCIA N° 301 /2018

Expte. N° 46/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los...03.... días del mes de Julio de 2018 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"FIDEICOMISO LAS HIGUERAS BARRIO BOUTIQUE S/Recurso de Apelación – Expediente N° 46/926/2018"**. (Expte. DGR Nro. 43015/376/F/2017)" y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I) Que a fojas 41/42 del Expte. 43015/376/F/2017 la Sra. Mónica de los Ángeles Mercado en carácter de fiduciaria del fideicomiso las Higueras Barrio Boutique interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° A 1664/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 21.11.2017 obrante a fojas 38. En ella se resuelve NO HACER LUGAR a la devolución efectuada por el contribuyente FIDEICOMISO LAS HIGUERAS BARRIO BOUTIQUE, C.U.I.T. N° 30-71416418-6, con domicilio fiscal en calle Lamadrid N° 377, Piso 4, Depto B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Manifiesta que el Fideicomiso que representa, que acabará extinguiéndose por falta de objeto, abonó una suma de dinero a la SAT que generó un certificado de crédito fiscal que el Fideicomiso no podrá usar jamás por cuanto se ha resuelto la expropiación del inmueble sobre el cual se desarrollaría el emprendimiento. Considera que negar el reintegro es desconocer derechos elementales, transgrediendo el orden constitucional y generando un enriquecimiento sin causa a favor del Estado Provincial y en perjuicio del Fideicomiso y sus inversores.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Agrega que un certificado de crédito fiscal, nominativo e intransferible, no soluciona el problema pues el fideicomiso carece de objeto y dicho certificado se perderá en el olvido, no pudiendo jamás ser utilizado.

Sostiene y se violan normas de la Constitución Nacional, en especial el Derecho de Propiedad (art. 17, C.N.), la garantía al debido proceso Legal y derecho a ser oído (art. 18, C.N. y tratados internacionales, Pacto San José de Costa Rica), garantía de igualdad ante la ley y las cargas públicas (art. 16 C.N.) entre otros.

II) A fojas 1/3 del Expte. 46/926/2018 la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

Considera que del artículo 9° de la Ley 8561 y de la documentación adjunta, surge que la Sociedad de Aguas del Tucumán SAPEM es la titular o beneficiaria de una cuneta especial en la cual se depositan los pagos en concepto de Cargo Especial por infraestructuras, siendo también la encargada de su administración e inversión; motivo por el cual el apelante se equivoca al solicitar a la D.G.R. la devoluciones de dinero que nunca estuvo a disposición de esta.

Con respecto al planteo sobre la imposibilidad de usar el Certificado de Crédito Fiscal que le fuera extendido cuando realizo el pago del Cargo Especial por infraestructura en virtud de que el mismo es nominativo e intransferible, remarca el artículo 7 de la Ley N° 8.561/2013 que establece: *"Quienes abonen el cargo Especial por Infraestructura recibirán, Certificados de Crédito Fiscal de los impuestos provinciales de los que resultares responsables, con excepción de los tributos retenidos y/o percibidos por terceros... Se exceptúa de la intransferibilidad a los Certificados de Cumplimiento Fiscal que correspondan a: ...2) Obras ejecutadas por Fideicomisos, cuya única finalidad sea la construcción de la misma."* Por lo expuesto considera que corresponde rechazar

Dr. JOSE ABERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

el planteo efectuado por el apelante.

Por último considera que la Resolución apelada se encuentra ajustada a derecho por lo que entiende corresponde NO HACER LUGAR al recurso interpuesto por el "FIDEICOMISO LAS HIGUERAS BARRIO BOUTIQUE"

III. A fojas 7/8 del Expte. 46/926/2018 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, donde se tiene por presentadas las actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° A 1664/17 del 21.11.2017, resulta ajustada a derecho.

A fs. 1 del Expte. 43015/376-F-2017 con fecha 21/07/2017 el fideicomiso " Las Higueras Barrio Boutique" a través de su Fiduciaria Mónica de los Ángeles Mercado solicita el reintegro del dinero abonado en concepto de Certificado de Crédito Fiscal, identificado con el número 000207, emitido bajo la Ley N° 8.561-2013 – Decreto n° 941/3 – ME -2014 con fecha 21/05/2015, por un importe de \$ 202.030,29 (Pesos Doscientos Dos Mil Treinta con 29/100) debido a que el proyecto de infraestructura que dio origen a este pago no será llevado a cabo por haberse declarado el inmueble sujeto a expropiación mediante ordenanza Municipal N° 2083 del Consejo Deliberante de Yerba Buena.

La Resolución de la D.G.R. N° A 1664/17 que rechaza la solicitud interpuesta, se fundamenta en definitiva que la aplicación del crédito fiscal para el pago de Impuestos Provinciales no supone el ingreso efectivo a esta Autoridad de Aplicación, de las sumas depositadas en concepto de Cargos Especiales por Infraestructura por el Contribuyente, ya que quien detenta la disponibilidad de las mismas es la Sociedad de Aguas del Tucumán SAPEM.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Adelanto que el recurso de Apelación será rechazado.

Es importante destacar lo que establecen los artículo el art. 7 y 9 de la Ley N° 8.561 (B.O: 21/01/2013):

*Artículo 7.- "Quienes abonen el Cargo Especial por Infraestructura recibirán, por el mismo importe, Certificados de Crédito Fiscal nominativos e intransferibles, que podrán ser aplicados al pago de los Impuestos provinciales de los que resultares responsables, con excepción de los tributos retenidos y/o percibidos a terceros. Dichos certificados podrán ser utilizados para el pago de Impuestos provinciales hasta agotar el monto total de los mismos. La dirección General de Rentas de la Provincia reglamentará los aspectos operativos y condiciones de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Se exceptúa de la intransferibilidad a los Certificados de Crédito Fiscal que corresponden a:*

*...2) Obras ejecutadas por Fideicomisos, cuya única finalidad es la construcción de la misma. En este supuesto, los Certificados de Crédito Fiscal podrán emitirse, indistintamente, a nombre del fiduciario, de los beneficiarios o del Fideicomisario."*

*Artículo 9.- "Las sumas abonadas en concepto de cargo especial por infraestructura serán depositadas en una cuenta especial de la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM, administradas por ésta, y destinadas a la ejecución de obras de infraestructura y su mantenimiento, y a la inversión operativa de la empresa, según el plan que la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM informe al ERSEPT en forma trimestral.*

*La Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM deberá informar al ERSEPT:*

- a) El monto de la inversión operativa y de su mantenimiento.*
- b) Los movimientos de la cuenta.*

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



*Las inversiones que se realicen en obras de infraestructura y su mantenimiento, quedarán incorporadas al patrimonio provincial, confiriéndose su administración y mantenimiento a la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM.”*

De los mencionados artículos surge que la Sociedad de Aguas del Tucumán SAPEM es la titular o beneficiaria de la cuenta especial en la cual se depositan los pagos en concepto de Cargo Especial por Infraestructura, siendo también la encargada de su administración e inversión, motivo por el cual yerra el apelante al solicitar a la Dirección General de Rentas el reintegro de un dinero que nunca estuvo a su disposición; por otro lado que la Ley claramente exceptúa la intransferibilidad del Certificado de Crédito Fiscal para obras ejecutadas por Fideicomisos, *cuya única finalidad es la construcción de la misma*, por lo que el apelante mal se agravia con respecto a que, al perder el objeto el fideicomiso, ese crédito no podrá usarlo, siendo como se mencionó, opción de éste transferirlo al fiduciario, los beneficiarios o al fideicomisario.

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución DGR N° A 1664/17 del 21.11.2017, debiendo confirmarse la misma.

Así lo propongo.

El Dr. **José Alberto León** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez** dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa

Visto el resultado del precedente acuerdo,

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 46-926-2018  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 5 de 6

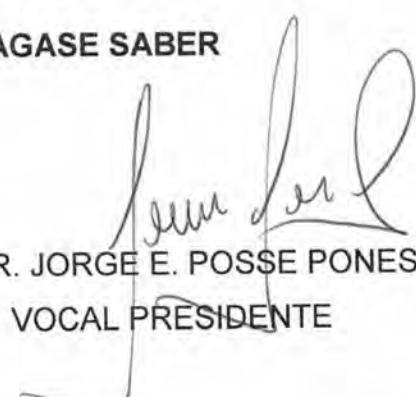
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

- 1. NO HACER LUGAR** al recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **FIDEICOMISO LAS HIGUERAS BARRIO BOUTIQUE, C.U.I.T. 30-71416418-6** en contra de la Resolución N° A 1664/17 del 21.11.2017 en concepto de devolución cargo especial por infraestructura abonado Sociedad de Aguas del Tucumán SAPEM debiéndose confirmar la misma en todos sus términos en atención a los considerandos que anteceden.
- 2. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVÉSE.**

S.G.B.

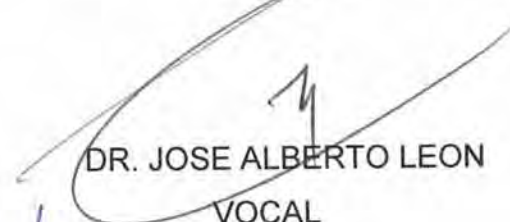
**HAGASE SABER**



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

**ANTE MI**



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**DRA. SILVIA MENEGHELLO**  
SECRETARIA GENERAL